PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

336

DICTAMEN N°
REF.: EXPTE.N° E-24-2016-192-E "APA – COMUNIDADES RURALES S/ ELEVA OFICIO 104/16 DE LA COMISARIA DE EL ESPINILLO INFORMANDO DETENCIÓN DEL AGENTE ROBERTO CASTILLO".

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA -APA

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

La causa administrativa da inicio con la Disposición N° 1020 del Directorio de la Administración Provincial del Agua, de fecha 07 de diciembre del año 2016 -fs. 12/13-, con motivo del arresto efectivo por treinta (30) días del agente Roberto Castillo (Oficio N° 104/16 del Juzgado de Paz de El Espinillo por la falta cometida en infracción del art. 61 -Malos Tratos- del C.P.P.CH. –Ley N° 4209 -Actual art. 68 de la Ley N° 850P-).

Así planteado ello, del análisis surgido del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su derecho a defensa y ofrecimiento de pruebas, por cuanto consta en autos, declaración de imputado –fs.140-; notificación de capítulo de cargos y encuadre legal –fs. 154 y vta. a 155, fs. 170/171; plazos para la presentación de alegatos –fs. 177, de los que quedó debiamente notificado a fs. 185.

De lo expresado en los parágrafos precedentes, surge que el hecho investigado (Disposición N° 1020/16 del Directorio de la Administración Provincial del Agua -APA –fs-12/13) quedó debidamente acreditado con las probanzas acumuladas, en razón a que el Sr. Castillo no prestó sus servicios habituales desde el 01/07/16 al 31/07/16, fechas que son coincidentes al hallarse privado de su libertad, tras cumplir con la sanción de arresto efectivo por treinta (30) días.

Durante el período de tiempo mencionado, el agente continuó percibiendo sus haberes normalmente, tal y como lo manifestara el propio agente y de los informes proporcionados por el organismo bajo su dependencia –fs. 48/, 48/49 y 50; fs. 87 y 140-.

En ese contexto, quedó debidamente acreditado que el sumariado incurrió en percepción indebida de haberes y con su conducta transgredió el art. 21 incs. 1) y 3) de la Ley N° 292 A (Antes Ley N° 2017), y el art. 1 inc. b) de la Ley N° 1341-A (Etica y Transparencia en la Función Pública).

Por lo que esta instancia considera que corresponde aplicar al agente Roberto Castillo –DNI N° 27.990.900, en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario Anexo al citado instrumento legal, art. 21 inc. 1), la sanción correctiva de cinco (5) días de suspensión sin goce de haberes.

Para finalizar, esta Asesoría advierte que, en ocasión de efectuarse los cálculos y las planillas correspondientes, se tenga en cuenta el capital, con más los intereses devengados desde la fecha del cobro indebido y hasta que se hace efectivo el descuento correspondiente, a fin de evitar un enriquecimiento ilícito en desmedro del erario público.

Asimismo, las áreas encargadas de efectuar las deducciones en concepto de recupero de sumas por haberes indebidamente percibidos, tengan a bien considerar el cálculo de las mismas, de manera progresiva y sin afectar los topes establecidos, los que no podrán superar los porcentajes en las proporciones de ley del total de los haberes mensuales del agente que figure en el recibo del sueldo pertinente, comprendiendo en dicho porcentaje las retenciones impuestas por la normativa vigente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

20-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL